

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 319/1962, de 15 de febrero, sobre modificación del artículo 115 del Reglamento de Armas y Explosivos, en sentido de aumentar hasta 50 el número de cartuchos metálicos para armas largas rayadas de caza mayor.

El auge cada día mayor cobrado por la montería, y las solicitudes formuladas por diferentes entidades industriales de fabricación y venta de armas largas rayadas para caza mayor, de producción nacional, sobre conveniencia de ampliar el número de cartuchos metálicos para las mismas que autoriza el vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aconseja su modificación en ese punto concreto, y a tal efecto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo ciento quince del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se entenderá modificado en cuanto al número de cartuchos metálicos para armas largas rayadas de caza, que queda elevado a cincuenta cartuchos anuales por guía de pertenencia, que pueden ser vendidos para tales armas de caza, subsistiendo en todo lo demás la actual redacción del expresado artículo ciento quince de dicho Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 320/1962, de 15 de febrero, por el que se declaran oficiales las cifras de población del Censo de Población y de Viviendas de 1960.

El Censo de Población y de Viviendas de España de mil novecientos sesenta se ha realizado conforme a las Leyes de tres de abril de mil novecientos y de quince de mayo de mil novecientos veinte, con referencia al día treinta y uno de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de diez de agosto de mil novecientos sesenta, en lo que respecta a los trabajos de recogida de datos y su depuración, las Delegaciones provinciales y locales del Instituto Nacional de Estadística remitieron a la Dirección General del mismo las propuestas de aprobación de los censos de cada uno de los municipios después de haber sido publicadas sus cifras en los «Boletines Oficiales» de las provincias. Resueltas las reclamaciones presentadas y hechas las comprobaciones sobre el terreno en los casos en que fué necesario, han sido aprobadas por la Dirección General del referido Instituto las cifras de habitantes de todos ellos y, de acuerdo con la Dirección General respectiva, se han incorporado los resultados del Censo en las plazas y provincias africanas.

Por todo ello, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran oficiales las cifras de población, que se resumen en el anexo, del Censo de Población y de Viviendas de España de mil novecientos sesenta, realizado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Estadística pro-

cederá a la publicación de los resultados generales y clasificaciones del mencionado Censo de Población y de Viviendas de España de mil novecientos sesenta y del Nomenclátor de entidades de población correspondiente

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ANEXO QUE SE CITA

Población de las provincias españolas en 31 de diciembre de 1960

Provincia	Población de derecho	Población de hecho
Alava	133.742	138.934
Albacete	375.175	370.976
Alicante	718.213	711.942
Almería	369.447	360.777
Ávila	252.798	238.372
Badajoz	849.570	834.370
Baleares	441.732	443.327
Barcelona	2.838.801	2.877.966
Burgos	388.115	380.791
Cáceres	556.759	544.407
Cádiz	812.680	818.847
Castellón	342.649	339.229
Ciudad Real	589.365	583.948
Córdoba	803.507	798.437
Coruña (La)	1.035.619	991.729
Cuenca	328.554	315.433
Gerona	351.645	351.369
Granada	777.112	769.408
Guadalajara	189.585	183.545
Guipúzcoa	473.951	478.337
Huelva	404.517	399.934
Huesca	234.014	233.543
Jaén	746.941	736.391
León	591.130	584.594
Lérida	334.567	333.765
Logroño	231.177	229.852
Lugo	491.955	479.530
Madrid	2.510.217	2.606.254
Málaga	781.690	775.167
Murcia	803.086	800.463
Navarra	406.838	402.042
Orense	488.241	451.474
Oviedo	994.670	989.344
Palencia	237.426	231.977
Palmas (Las)	459.433	453.793
Pontevedra	715.181	680.229
Salamanca	415.893	405.729
Santa Cruz de Tenerife	506.744	490.655
Santander	432.146	432.132
Segovia	201.794	195.602
Sevilla	1.244.153	1.234.435
Soria	152.426	147.052
Tarragona	363.472	362.679
Teruel	223.758	215.183
Toledo	532.583	521.637
Valencia	1.438.048	1.429.708
Valladolid	367.392	363.106
Vizcaya	751.014	754.383
Zamora	309.142	301.129
Zaragoza	641.115	656.772
Total	30.639.777	30.430.698

Provincia	Población de derecho	Población de hecho
Ceuta	64.728	73.182
Melilla	72.430	79.056
Alhucemas	20	139
Chafarinas	90	239
Peñón de Vélez de la Gomera	39	152
Total	30.777.084	30.583.466
Fernando Poo	43.753	62.612
Río Muni	182.178	183.377
Ifni	45.449	49.889
Sahara	23.283	23.793
Total	31.071.747	30.903.137

Población de las capitales españolas en 31 de diciembre de 1960

Capital	Población de derecho	Población de hecho
Alava (Vitoria)	68.604	73.701
Albacete	72.597	74.417
Alicante	121.832	121.527
Almería	86.680	86.808
Avila	25.913	26.807
Badajoz	95.238	96.317
Baleares (Palma)	157.131	159.084
Barcelona	1.526.550	1.557.863
Burgos	80.754	82.177
Cáceres	45.960	48.005
Cádiz	114.951	117.871
Castellón	61.440	62.493
Ciudad Real	37.080	37.081
Córdoba	189.671	198.148
Coruña (La)	173.661	177.502
Cuenca	26.113	27.007
Gerona	32.242	32.784
Granada	155.065	157.178
Guadalajara	21.434	21.230
Guipúzcoa (San Sebastián)	131.637	135.149
Huelva	74.823	74.384
Huesca	22.635	24.377
Jaén	64.553	64.917
León	72.135	73.483
Lérida	61.822	63.850
Logroño	59.373	61.292
Lugo	57.786	58.264
Madrid	2.177.123	2.259.931
Málaga	296.432	301.048
Murcia	249.771	249.738
Navarra (Pamplona)	93.429	97.880
Orense	62.381	64.153
Oviedo	124.407	127.058
Palencia	47.902	48.216
Palmas (Las)	192.088	193.862
Pontevedra	50.575	50.483
Salamanca	87.338	90.498
Santa Cruz de Tenerife	130.597	133.100
Santander	114.430	118.435
Segovia	32.092	33.360
Sevilla	441.869	442.300
Soria	19.484	19.301
Tarragona	42.203	43.519
Teruel	19.658	19.726
Toledo	40.660	40.651
Valencia	501.777	505.066
Valladolid	150.959	151.807
Vizcaya (Bilbao)	294.174	297.942
Zamora	42.040	42.060
Zaragoza	303.975	326.316
Total	9.153.044	9.370.166
Ceuta	64.728	73.182
Melilla	72.430	79.056
Fernando Poo (Santa Isabel)	28.180	37.237

Capital	Población de derecho	Población de hecho
Río Muni (Bata)	25.760	27.024
Ifni (Sidi Ifni)	8.311	12.751
Sahara (Aaiun)	4.704	5.251

ORDEN de 12 de febrero de 1962 por la que se concede un nuevo plazo de un año para solicitar las recompensas derivadas de la Campaña de Liberación a efectos del Decreto 909/1961, de 31 de mayo.

Excelentísimos señores:

El Decreto 909/1961, de 31 de mayo, dictado por esta Presidencia del Gobierno, concede el empleo honorífico de Teniente o Alférez de Navio de sus respectivas Armas o Cuerpos a todos los Suboficiales que al alcanzar la edad de retiro forzoso estando en servicio activo se encuentren en posesión de la Medalla de la Campaña de la Guerra de Liberación por participación activa en ella (vanguardia) y la Cruz de la Constancia en el Servicio, en cualquiera de sus tres categorías.

Con el fin de que todos los Suboficiales que, encuadrados durante la guerra en las diferentes unidades militares, prestaron servicio en calidad de soldados, marineros o clases, y que en su día descuidaron el reconocimiento de las recompensas derivadas de la Campaña de Liberación a que tenían derecho, puedan solicitar éstas para alcanzar los beneficios de retiro establecidos en el Decreto 909/1961, de 31 de mayo, cuando les correspondiera,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministerios interesados, ha acordado conceder excepcionalmente a tales efectos un nuevo plazo de un año para la solicitud de la Medalla de la Campaña de la Guerra de Liberación por participación activa en ella y de la Cruz de la Constancia en el Servicio en cualquiera de sus tres categorías, plazo que se contará a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Las solicitudes para la concesión de la Medalla de la Campaña de Liberación deberán dirigirse a los Ministerios militares de que dependieron durante la guerra las unidades armadas en las cuales los interesados prestaron servicio, y la Cruz de la Constancia en el Servicio se solicitará del Ministerio de la Gobernación por el personal del Cuerpo de Policía Armada.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CORRECCION de erratas del Protocolo entre España y Francia relativo a los subsidios de vejez de no asalariados previstos por la legislación francesa, y Adición al Protocolo hispano-francés de 27 de junio de 1957 relativo al subsidio suplementario instituido por Ley francesa de 30 de junio de 1956, firmados en París el 14 de diciembre de 1961.

Habiéndose padecido error al omitirse parte del texto correspondiente al sumario que encabezaba la mencionada disposición, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1962, se reproduce dicho sumario debidamente rectificado:

«Protocolo entre España y Francia relativo a los subsidios de vejez de no asalariados previstos por la legislación francesa, y Adición al Protocolo hispano-francés de 27 de junio de 1957 relativo al subsidio suplementario instituido por Ley francesa de 30 de junio de 1956, firmados en París el 14 de diciembre de 1961.»